



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-10-2015 04:58:57
Al Contestar Cite Este No.:2015EE68197 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARLOVY RODALLAGA VALOY
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUCION 1301-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
MARLOVY RODALLAGA VALOY
Propietario y/o Representante legal
SALA DE BELLEZA STILOS MODEL PAO
Calle 60 No. 22-86 Sur
Ciudad.


Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.420126125.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1301 del 14 de Agosto de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

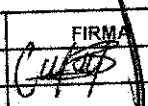
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

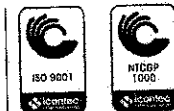

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (02) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidaigo B./ Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1301 de fecha 14 AGO 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 4-2012-6125 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 2796 del 12 de mayo de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 420126125, sancionó a la señora MARLOVY RODALLAGA VALOY, identificada con cédula de ciudadanía No 66.974.634 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado SALA DE BELLEZA STILOS MODEL PAO, ubicada en la Calle 60 No 22-86 Sur, con una multa de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$308.000.00), suma equivalente a Quince (15) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, como responsable de haber infringido lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículo 195, Resolución 2263 de 2004 artículo 5 numeral 4 literal b. --

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la investigada, el día 19 de agosto de 2014; quien mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2014ER71438 del 26 de agosto de 2014 interpuso, recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra el mismo. --

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 5488 del 30 de septiembre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer la decisión adoptada, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior. --

Cra 32 No 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1301

14 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. 1301 de fecha 14 AGO 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 420126125, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere la investigada en su escrito que le parece injusta la sanción impuesta y que las irregularidades que se le informan no corresponden a su establecimiento, por lo que allega material fotográfico de su establecimiento, refiriendo que este se encuentra en perfecto estado, tanto visual como higiénico cumpliendo con las normas de salubridad.

Finaliza argumentando que no tiene recursos económicos suficientes para cancelar la sanción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dio origen a la presente investigación oficio con radicado Nro.183494 del 28 de noviembre de 2012 mediante el cual el Hospital Vista Hermosa E.S.E, solicita abrir investigación administrativa de orden sanitaria contra la señora MARLOVY RODALLAGA VALOY, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado SALA DE BELLEZA STILOS MODEL PAO, por la infracción a la normatividad higiénico sanitaria, remitiendo para tal efecto el acta de inspección, vigilancia y control Nro. 89667 del 21 de octubre de 2012 por la cual se emite concepto desfavorable.

En el caso objeto de análisis el Despacho considera que el escrito contentivo de los recursos cumple con los requisitos dispuestos por la norma citada ad supra, habida cuenta se presentó en el término legal exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales considera debe ser reconsiderada la multa.

Entre los argumentos del recurso encontramos que refiere la investigada que la sanción impuesta es injusta y que las irregularidades que se le endilgan no corresponden a su establecimiento, por lo que allega material fotográfico, con el cual pretende validar dicha afirmación.

El Despacho respeta el anterior argumento esbozado por la investigada, pero no lo comparte obedeciendo que al ser el acta de visita un documento publica, se constituye en una prueba fehaciente de la irregularidades allí descritas, y en caso que se analiza el acta de visita Nro. 89667 del 21 de octubre de 2012, se encuentra suscrita por la investigada quien plasmó su firma en señal de aceptación, sin hacer observación alguna cerca de las infracciones sanitarias allí plasmadas, adicional a ello la investigación no solo surge como consecuencia de las irregularidades en las instalaciones físicas, sino también a la falta actualización del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1301** de fecha **14 AGO 2015** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. J20126125, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

protocolo de bioseguridad, por no presentar certificación de la idoneidad requerida para dicho ejercicio y por no elaborar un plan de emergencias, incumplimientos estos que no pueden ser desvirtuados con el material fotográfico allegado. Igualmente observa este despacho que con anterioridad a la visita que originó la presente investigación, en la SALA DE BELLEZA STILOS MODEL PAO se practicaron 2 visitas de control, sin que la investigada diera cumplimiento de las normas sanitarias pese al carácter público y de obligatorio cumplimiento de estas.

Ahora el no haber atendido las exigencias normativas, se tradujo en el incumplimiento de las condiciones necesarias para asegurar que las actividades adelantadas, se desarrollen en unas relativas condiciones de seguridad, conducta que tipifica una violación a normas de orden público, las cuales deben ser acatadas y cumplidas por los administrados por mandato legal, independientemente de sus voluntades, pues no se puede admitir que a criterio de estos decida qué se cumple o no, siendo estos ordenamientos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento por parte de todos los sujetos sometidos a inspección y vigilancia sanitaria.

Luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta que los cargos endilgados se encuentran debidamente probados y en la dosimetría sancionatoria se tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados aclarando que si en la actualidad la investigada no cuenta con los recursos suficientes para cancelar la sanción a través de un único pago, bien puede acercarse a la Secretaría Distrital de Salud al sexto piso donde se encuentra ubicada la oficina de cobro coactivo, a fin de que llegue a un acuerdo de pago para cancelar en cuotas la multa impuesta.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No.2796 del 12 de mayo de 2014, por medio de la cual se sancionó MARLOVY RODALLAGA VALOY, identificada con cédula de ciudadanía No 66.974.634 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado SALA DE BELLEZA STILOS MODEL PAO, ubicada en la Calle 60 No 22-86 Sur, con una multa de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

308



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1301

14 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. 1301 de fecha 14 AGO 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 420126125, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

CORRIENTE (\$308.000.00), suma equivalente a Quince (15) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

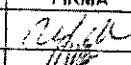

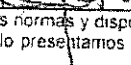
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los


HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por	Nurvis De la Ossa Meza/ contratista		
	Revisado por	Esperanza Fraile / Profesional Especializado		
	Va. Bo	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho

Cra 32 No 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA